

RAD: 2017-00173-00
DEMANDANTE: OSCAR ARMANDO MEDINA SERRANO
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez informando que mediante providencia del 5 de febrero de 2020 se designó como liquidador al doctor COSME GIOVANI BUSTOS BELLO y se notificó mediante Oficio No. 82 el día 18 de enero de 2021. El liquidador no se ha pronunciado sobre la aceptación del cargo.
Bucaramanga, 24 de febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se releva del cargo al liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BALLESTEROS y se designa como tal al auxiliar de la justicia **LUCINDA SANABRIA LEÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.506.649, quien pertenece a la Lista de Auxiliares de la Justicia. Sus direcciones de notificación son: Carrera 14 No. 42-38, Apto. 203; Teléfonos: 6459520 y 3162931565; y en el correo electrónico: contadoracontador@hotmail.com

Se le ordena al nuevo liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de las Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado.

La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

Se advierte que el valor de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV); lo anterior en caso de que el deudor no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente para notificar la presente designación, a través de los medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

RAD:

DEMANDANTE:

PROCESO:

2017-00173-00

OSCAR ARMANDO MEDINA SERRANO

REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Hoy 25 de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. 025.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario